

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 8

Sábado 11 de enero de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Marina

#### JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

#### *Convocatoria para especialistas de Infantería de Marina (inserta en el D. O. núm. 291)*

Orden Ministerial número 5460/63.

1.º Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 150 plazas de Aprendices, entre las Especialidades siguientes:

- Zapadores.
- Automovilismo y medios Anfibios Mecanizados.
- Armas Pesadas y de Acompañamiento.
- Transmisiones Tácticas.

2.º Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican.

De generalidad:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.
- b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.
- f) Reunir las condiciones físicas

que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Específicas.—Poseer una o varias de las siguientes:

h) Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores, expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por los Institutos de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondiente a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.

j) Poseer los estudios de aprendizaje o superiores cursados en Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Estar en posesión de un oficio afín a las Especialidades que se soliciten o poseer los conocimientos suficientes.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo al ser declarados "aptos" en el período de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia.

4.º Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito en donde haya variado.

En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización de padre, o de la madre caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado Médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierta, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o

diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes, para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de febrero de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina precisamente el día 5 de abril de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en "aptos" y "no aptos".

9.º Los Especialistas declarados "aptos" y físicamente útiles quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les correspondía.

Los declarados "no aptos" serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscriptos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá

que renuncian a la plaza, o no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio Sur durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del Soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinerío; el segundo, a la iniciación de la Especialidad.

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los Soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, destinados en buques y Dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 4 de julio de 1964.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso para cubrir los cupos señalados para cada Especialidad. Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en abril de 1964, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados "aptos" se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la Libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al personal del apartado b) serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecido en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas

formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la Especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre en el que se iniciarán para la Especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

a) Formación militar y general apropiada.

b) Ambientación para la Especialidad.

c) Adiestramiento.

16. Próximos a terminar el período de seis meses indicado se procederá por el Tercio Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores. Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la Especialidad o Especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra Especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella.

Los declarados "no aptos" en la Especialidad o Especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras Especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados "aptos" firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse en nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas, a petición de los interesados, solamente podrá concederse pre-

vía la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos-Alumnos.

21. Después de dos años de servicio efectivos, los Cabos segundos Especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 19 de diciembre de 1963. — Nieto.

Excmos. Sres. ....

Sres. ....

4.441

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

La razón social «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», de esta villa, ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas ingresadas en Arcas de esta Comunidad, para responder de los aprovechamientos de resinas de los montes de estos propios, «Aldeanueva» y «Santibáñez», de los que fue rematante en el año 1961, y de 310 pinos del monte «Aldeanueva» y 859 del de «Santibáñez», subastados en 1962.

Y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al

público el expediente en la Secretaría de esta Comunidad, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Iscar, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde-presidente, Cesáreo M.<sup>o</sup> Arias.

58—89

### LAGUNA DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de diez días hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso para la adjudicación de las obras de instalación de calefacción a las escuelas de última construcción, (grupo escolar compuesto por cuatro aulas), por un precio máximo de treinta y seis mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Las obras se deberán realizar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado con la inscripción «Proposición para el concurso de adjudicación de las obras de instalación de calefacción en las escuelas de última construcción», con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas y acompañadas del resguardo de haber constituido la fianza provisional de mil ochocientos veinticinco pesetas y de la declaración jurada a la que aluden los artículos 4 y 5 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario habrá de elevar a definitiva la fianza constituida dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, cuyo importe es de tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el primer día siguiente hábil a la terminación del plazo de admisión de las mismas y a las trece horas.

Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ...., (circunstancias personales), en relación con el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ..... de ..... relativo al concurso público para la adjudicación de las obras de instalación de calefacción a las escuelas de última construcción, acepta el pliego de condiciones y con sujeción a él, se compromete a realizar dichas obras (consígnese la marca del material y características detalladamente) por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Laguna de Duero, 2 de enero de 1964.  
El alcalde, G. Herrero.

39—90

### MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre servicios del voz pública y otros, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoaseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—91

### MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre concesión de placas, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones,

Medina de Ríoaseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—92

### MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre tasas por expedición de documentos, sello municipal, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoaseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—93

### MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre prestación personal y de transportes, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoaseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—94

### MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre arbitrio sobre caballerías y carruajes de lujo, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Ríoaseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—95

## MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre contribución de usos y consumos, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Rioseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—96

## MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre arbitrios sobre casinos y círculos de recreo, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al público al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Rioseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—97

## MEDINA DE RIOSECO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1964, sobre arbitrio sobre incremento valor de los terrenos, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Rioseco, 31 de diciembre de 1963.—El alcalde, C. Rueda.

37—98

## PORTILLO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta primera para el aprovechamiento de 2.180 cargas de ramaje del monte «Llano de San Marugán», bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 7 de enero de 1964.—El alcalde, A. Sanz.

68—99

## COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por D. Cipriano Mongil Prieto, vecino de Valladolid, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituido para responder del aprovechamiento de 337 pinos del monte Bosque, perteneciente a los Propios de esta Comunidad de Villa y Tierra, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar las reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 3 de enero de 1964.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

35—100

## VILLALAR DE LOS COMUNEROS

*Segunda subasta de pastos*

A las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de las praderas tituladas «El Bosque» y «La Ballesta», con la rebaja del 15 por 100 del tipo de licitación señalado en la primera subasta. La duración del aprovechamiento será de cuatro años.

Las licitaciones, que se harán por pliego cerrado, se admitirán en la Secretaría Municipal, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta. Garantía provisional, 3 por 100 del tipo de licitación.

Villalar de los Comuneros, 7 de enero de 1964.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

110—101

## VILLALAR DE LOS COMUNEROS

*Segunda subasta de pastos*

A las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la segunda subasta para el aprovechamiento de los pastos de las praderas tituladas «Corro de la Fuente» y «Cuérnago de San Miguel»; bajo el tipo de licitación de cinco mil pesetas anuales. La duración del aprovechamiento será de cuatro años.

Las licitaciones se admitirán en la Secretaría Municipal, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Garantía provisional es del 3 por 100 del tipo de licitación

Villalar de los Comuneros, 7 de enero de 1964.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

111—102

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## MEDINA DEL CAMPO

Don Luis del Prado y Lara, juez comarcal y accidentalmente juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 131 de 1963, sobre imprudencia con lesiones, a los familiares ignorados de Eulogio Díez Núñez, de 59 años, soltero, hijo de Pascual y de María, natural de Pozaldez, que puedan considerarse perjudicados por la muerte de éste, ocurrida el día 24 del pasado mes de diciembre.

Dado en Medina del Campo, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Luis del Prado y Lara.—El secretario, Eulalio Hernández.

56.

## VALORIA LA BUENA

## CEDULA DE CITACION

A virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia en providencia dictada con esta fecha en la pieza separada de prueba de la parte demandante, dimanante de autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Alejandro Torres Aragón, que actúa en nombre propio, contra don Mauro Lázaro Vallejo, mayor de edad, viudo, industrial y vecino que fue de Valladolid, calle Panaderos, número 52, encontrándose hoy en ignombrado paradero y declarado rebelde; se cita por medio de la presente al demandado don Mauro Lázaro Vallejo para que comparezca el día 18 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para absolver las posiciones que serán presentadas en dicho acto por la parte actora, apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a 9 de enero de 1964.—El secretario, A. Tejedor.

112—103